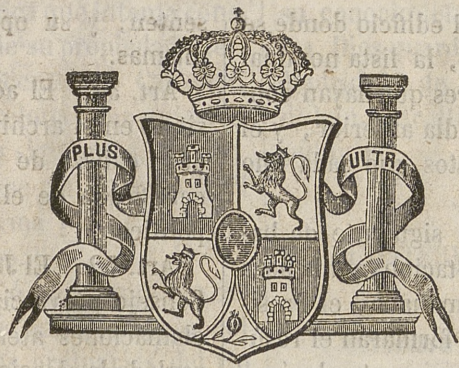
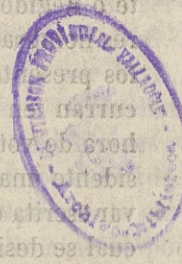


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Domingo 30 de Mayo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Alicante 26 de Mayo de 1858.— S. M. la Reina nuestra señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Esta tarde á las tres ha habido un besamanos concurridísimo en las Reales habitaciones, al cual han asistido, ademas de todas las Autoridades civiles y militares, los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia. S. M. está cada vez mas satisfecha de las pruebas de amor y lealtad que recibe de todas las clases de esta ciudad.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 26 del actual, se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en todo el reino á eleccion general de Diputaciones provinciales, con sujecion á las disposiciones de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los cuerpos mencionados.

Art. 2.º Las nuevas Diputaciones se instalarán necesariamente el dia 18 de Julio próximo.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.

Señalado por el Real decreto fecha de ayer el dia 18 de Julio próximo para la instalacion de las nuevas Diputaciones provinciales, ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen en los dias 20, 21 y 22 de Junio inmediato.

2.º Que cuide V. S. de que con tres dias de anticipacion se publique en los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de edificios ó locales á donde los electores deban concurrir á votar, así como la designacion de las cabezas de partido y de las secciones.

3.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. á los Alcaldes de unas y otras las listas de los respectivos electores, bien entendido que dichas listas deberán ser, segun lo prescripto en el artículo 14 de la misma ley, las de electores de Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Diciembre del año pasado.

4.º Que haga V. S. publicar en el Boletín oficial los titulos 2.º y 3.º de la ley de Diputaciones provinciales, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y se insertan en este Boletín á los efectos convenientes y encargo á los Sres. Alcaldes publiquen inmediatamente en sus respectivos pueblos las listas de electores ultimadas en 15 de Diciembre próximo pasado y que oportunamente se les remitió por este Gobierno. Valladolid 29 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

#### TITULO II.

Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.

Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:

1.º Ser español mayor de veinte y cinco años.

2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8.000 rs. vn., ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 personas que tengan estos requisitos, por cada Diputado que deban nombrarse completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los Ayuntamientos del partido.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1.000 rs. de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales afflictivas ó infamatorias y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen bajo la interdicion judicial por incapacidad fisica ó moral.

4.º Los que estuviesen fallidos, ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los que esten apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.

6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras públicas de la misma y sus fiadores.

8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

9.º Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demás empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán escusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales:

1.º Los que habiendo cesado en el

fueren elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.

2.º Los sexagenarios ó físicamente impedidos.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos, no estén vecindados en la provincia.

#### TITULO III.

##### Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Jefe politico de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al afecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Jefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Jefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada extension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.



Art. 15. El primer día señalado para la votación se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres días de anticipación por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitución de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurren en el primer día y primera hora de votación, entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votación se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa empezará la votación, que durará tres días, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votación será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votación de cada día, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y estenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijará en

la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la elección, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Jefe político de la provincia.

Cuando la elección se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior, se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará entre el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis días de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales, presidirá el Jefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separación unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se pre-

senten, y su opinión acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Jefe político.

Art. 32. El Jefe político, oído el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la elección, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Jefe político, oído el Consejo provincial hallare nulidades en la elección, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha elección, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Jefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de esención. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demás se procederá á nueva elección para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva elección siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su encargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para renovación ordinaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Barcelona para la constitución de la sociedad anónima que con el título de *La Garantía* y el capital de 2 millones de pesos fuertes, dividido en 5,000 acciones, se propone por objeto los seguros marítimos y la fianza del cumplimiento de los contratos y obligaciones que se determinan:

Vista la escritura de reforma de los estatutos y reglamentos de la proyectada sociedad otorgada por sus fundadores en virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto último:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio relativas á las sociedades anónimas, la ley de 28 de Enero de 1843 y el reglamento dado para su ejecución:

Considerando que á tenor de esta última disposición los Administradores de dichas compañías anónimas deben ser nombrados, y establecida la remuneración que hayan de disfrutar por la Junta general de accionistas, lo cual no se ha tenido presente al consignar en los estatutos de la sociedad de que se trata que dicha asignación y nombramiento se verifiquen por la Junta de gobierno de la compañía:

Considerando que en todo lo demás por parte de los fundadores de la espresada sociedad se han llenado los requisitos prevenidos por dichas leyes y reglamento; que se halla acreditada la suscripción total de las acciones y satisfecho, por último, el importe del 10 por 100 del capital que como primer dividendo pasivo ha sido prefijado; oído el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, Vengo en autorizar la constitución definitiva de la sociedad de seguros marítimos y fianzas de contratos con la denominación de *La Garantía*, disponiendo que el Administrador de la compañía sea elegido y dotado con la asignación que le sea señalada por la Junta general de accionistas y determinando que la sociedad haya de dar principio á sus operaciones dentro del plazo de 40 días, contados desde esta fecha.

Dado en el Palacio del Real sitio de Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

### Instrucción pública.—Negociado 1.º—Circular.

Han recurrido á S. M. la Reina (Q. D. G.) varios Cirujanos de tercera clase solicitando se dicten las reglas oportunas para que puedan disfrutar de la gracia que concedía la disposición 42 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre último á los actuales profesores del arte de curar, de poder con estudios suficientes pasar de una clase inferior á otra superior, tomándoles en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras. Y S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar que los Cirujanos de tercera clase que aspiren á ser Licenciados en Medicina pueden incorporar en las Universidades los estudios que tienen hechos y completar los que les faltan, con sujeción á las disposiciones siguientes:

Primera. Serán admitidos desde luego á la espresada incorporación los que presenten con el título de cirujano de tercera clase el de Bachiller en Filosofía.

Segunda. Lo serán igualmente los que hayan hecho en todo ó en parte los estudios necesarios para recibirse de Bachilleres en Filosofía, siempre que puedan obtener dicho grado antes del de Bachilleres en Medicina; en la inteligencia de que no podrán ser admitidos á este sin que presenten el título del primero.

Tercera. Se abonarán á los interesados los tres años de carrera que cursaron y probaron en los estinguidos colegios de Medicina y Cirugía, debiendo por tanto matricularse en cuarto año de la Facultad de Medicina.

Cuarta. Se les abonará igualmente los cursos de Anatomía descriptiva, de Terapéutica y materia médica, de Obstetricia y de Patología quirúrgica; debiendo no obstante completar es-



tos estudios con los de Anatomía general, Angiología y Neurología, con la ampliación de la Terapéutica y de la materia médica, la Patología de la mujer y de los niños, y la Anatomía quirúrgica, las operaciones y los vendajes.

Quinta. Estudiarán además estos profesores en los cuatro últimos años de su carrera, y en toda su estension, las materias siguientes:

Física experimental y Química.  
Mineralogía, Botánica y Zoología.  
Fisiología humana.  
Higiene privada y pública.  
Patología general.  
Anatomía patológica.  
Patología médica.  
Preliminares clínicos, deberes del Médico y Clínica médica.  
Clínica quirúrgica.

Clínica de Obstetricia y de las enfermedades de la mujer y de los niños.

Elementos de medicina legal y de Toxicología y la ampliación de una y otra ciencia.

Sesta. Los indicados profesores recibirán el grado de Bachiller en Medicina después del quinto año, y el de Licenciado después del sétimo, como los demás cursantes de Medicina de las Universidades; pero no podrán obtener el de Médico-cirujano habilitado sino concluido el sexto año, en atención á la imposibilidad de simultanear antes de esta época las materias que les faltan para poder ejercer la profesion con provecho de la humanidad y sin perjuicio del buen servicio público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Instrucción pública.—Negociado 5.<sup>o</sup>

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del favorable informe emitido por el Comandante general de Ingenieros de la Armada, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar como obra de testo para las escuelas de constructores navales, de que habla el art. 140 de la ley de Instrucción pública, el tratado de construcción naval publicado por D. Juan Monjó y Pons.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Gros para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Llobregat como

motor de una fábrica que intenta construir en terreno de su propiedad, término de San Vicente de Castellet, provincia de Barcelona, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> La presa se construirá en el punto y en la forma y dirección que señalan los planos.

2.<sup>o</sup> La cresta ó coronamiento de la presa quedará 0m,52 debajo del nivel de las aguas ordinarias del rio Llobregat, á 500 metros aguas arriba.

3.<sup>o</sup> El concesionario solo podrá regar el terreno que en la actualidad y desde tiempos antiguos disfruta de este beneficio, debiendo devolver al rio todas las aguas sobrantes despues de haber actuado como motor en su establecimiento.

4.<sup>o</sup> Todas las obras se construirán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á la Diputación provincial de Segovia por el término de un año para completar los estudios de un ferro-carril que desde Arévalo se dirija á aquella capital; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, y debiendo consignar aquella corporacion en su presupuesto, con cargo al capitulo de Obras públicas, las sumas necesarias para costear la formacion del proyecto de dicho camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion de D. Ignacio Cornel, Alcalde de la villa de Benasque, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de una carretera que, partiendo de Benasque y pasando por el puerto de la Glévas, vaya á empalmar en el Hospicio de Bagñers de Luchon con la carretera construida en Francia; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios mandados observar por la Direccion general de Obras públicas en 28 de Abril de 1846 y demas prescripciones marcadas en la circular de la misma de 30 del próximo pasado mes, verifique á sus expensas y en el término de seis meses el referido estudio; pero entendiéndose que solo en el caso de ser aprobado el proyecto y de que con arreglo al mismo se proceda con fondos públicos á la ejecucion de las obras, es cuando, previa tasacion pericial, se le hará el abono de su importe.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42.—Circulares.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Isabel de los Rios y Lopez, viuda del Capitan graduado, Teniente de infantería D. Francisco Ramos, la pension de 2,500 rs. vn. anuales, equivalente á las de Monte-pio militar de las de su clase.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1858.—Ezpeleta.—Señor.....

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La pension de 20,000 rs. que por la ley de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1859 fue señalada á Doña María del Carmen de la Pezuela, ya difunta, como viuda del Teniente general D. Rafael Ceballos Escalera, se trasmite en concepto de vitalicia á sus hijas Doña Julia, Doña Patrocinio, Doña Angela y Doña Francisca de Asis Ceballos Escalera y de la Pezuela.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Con motivo de una consulta del Capitan general de Galicia, se ha servido resolver S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo informado por V. E., que los individuos que se enganchen ó destinen al ejército de Filipinas y se hallen en el litoral sean conducidos por mar á Cádiz, único puerto de embarque para aquellos dominios, por cuenta de la Administracion militar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 55.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 24 de Marzo del año próximo pasado, en que con motivo á haberle sido impuestos 27 meses de prision y otras penas á Severo Otazu, soldado procedente de la quinta de Milicias provinciales, en causa de desafuero que le siguió la jurisdiccion ordinaria por delito de desacato y resistencia á la Autoridad civil, que cometió perteneciendo al batallon provincial de Tudela, consultó V. E. si cuando los cuerpos de milicias no se hallan sobre las armas, les es aplicable lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero de 1856, solo en el caso de que lo esten, por no conceptuarles comprendidos en una medida dictada para soldados pertenecientes á cuerpos que se hallan en servicio constante; y en vista de lo que sobre el particular ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, conforme con el dictámen del mismo, ha tenido á bien S. M. declarar, que así el expresado Severo Otazu, como todos cuantos quintos ser-teados para milicias provinciales que se hallen cumpliendo ó tengan en lo sucesivo que cumplir alguna condena correccional impuesta por la jurisdiccion ordinaria por los delitos ó faltas que hubiesen cometido, tanto con anterioridad á su ingreso en caja, como durante su permanencia en el ejército en casos que produzcan desafuero, se les destine, despues de estinguida su condena, al cuerpo á que lo hayan sido los quintos de su provincia, en lugar de que vayan al Fijo de Ceuta, como está mandado para los que correspondan al ejército activo por Reales órdenes de 18 y 21 de Febrero de 1856.»

De orden de S. M., comunida por



dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 21.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en oficio fecha 30 de Abril último, ha tenido á bien fijar en 27 rs. el coste del chacó Ros adoptado para los batallones de cazadores, y en tres años la duración de los mismos. Al propio tiempo ha venido en disponer S. M. que cuando haya necesidad de reemplazar esta prenda en las charangas de los batallones que ya la usan, ó darla de nuevo á los demás, se construya del mismo color blanco mate adoptado para la tropa é igual en todas sus condiciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión anual de 4,000 rs., de la cual han de formar parte los 1,880 que ya disfruta sobre los fondos del Montepío militar, y bajo las reglas que establecen sus reglamentos, á Doña Juana Amusco, viuda de D. Martín Lozano, Teniente graduado y Subteniente de infantería, muerto de resultas de siete heridas que recibió defendiendo el Trono, la Constitución y el orden público en las calles de esta corte el día 7 de Mayo de 1848. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de V. E., con motivo del Real permiso que para el extranjero ha obtenido para restablecer su salud, se encargue del despacho ordinario de esa Dirección general de Artillería el General Subinspector del quinto departamento del arma D. Juan Mantilla de los Ríos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer sean admitidas por su valor nominal en todos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorización concedida por Real decreto de 10 de Enero último á la Diputación provincial de Sevilla para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á las mencionadas carreteras y subvención de caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1858.—Sanchez Ocaña.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, á instancia de D. Joaquín del Solar é Ibañez, de Badajoz, y de varios vecinos de Cáceres, en solicitud de que se impongan derechos á la cal que se importe en el reino procedente del extranjero, con cuyo motivo se ha examinado la conveniencia de alterar también la legislación existente, relativa al yeso común y al mate. En su vista, y considerando la reconocida necesidad que existe de imponer á la cal y yeso extranjero, hoy libres sin causa justificada, un derecho módico en armonía con el que pagan en otros países los procedentes de España, y que al propio tiempo sirva para proteger y fomentar la fabricación de estos artículos en el reino; ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo acordado por la Junta consultiva de Aranceles, con el informe emitido en el particular por el Consejo Real y con lo propuesto por V. I.:

1.º Que el quintal de cal, comprendida en la partida 232 del Arancel vigente, hoy libre de derechos,

satisfaga en adelante 36 cént. en bandera nacional y 4 rs. y 36 céntimos en extranjera.

Y 2.º Que las partidas 1.162 y 1.163 se refundan en una en la forma siguiente:

«Yeso blanco y negro y el mate: quintal un real 50 céntimos en bandera nacional, y 5 rs. 50 cént. en extranjera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de las alhajas que se espresan á continuación, que fueron robadas en la noche del 21 del actual de la Iglesia de Mazuecos, remitiéndolas como también á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juez de primera instancia de Frechilla, que instruye la correspondiente causa criminal. Valladolid 28 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de los efectos robados. Un copon de plata, sobredorado por dentro, con tapa, una caja y un crucifijo de plata, para administrar el viático: =Don cálices, uno grande y otro pequeño con sus patenas y cucharillas todo de plata: =Tres crismas donde se custodian los santo Óleos, también de plata: =Una concha de plata para bautizar: =Un par de vinageras de plata, y el asta de una cruz que se compone de cinco caños de plata de más de una tercia de largo cada uno, con el interior de madera; y todos dichos efectos componen ocho libras y media poco más, de dicho metal.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El plazo fijado por esta Administración para la presentación de los repartimientos del cupo adicional correspondiente á la contribución territorial, ha trascendido escésivamente, y sin embargo son muchos los Alcaldes que á pesar de las prevenciones hechas con este objeto, todavía no han cumplido un servicio que les está tan recomendado. Semejante apatía, que refluje en perjuicio de la recaudación, no puede tolerarse por más tiempo, tanto más si se tiene en cuenta la facilidad con que puede realizarse la formación de dichos repartimientos, y que el Banco está entregando sin dilación alguna á los pueblos que los reclaman, los recibos de talon correspondientes. Así, pues, la Administración que siempre trata de evitar, hasta donde la es posible las medidas

coactivas, hace presente á los Alcaldes que no han remitido el repartimiento adicional, y á los que aun que lo han remitido lo han verificado sin acompañar según está prevenido los recibos de talon, que si en el término de ocho días no cumplen este servicio, se expedirá un comisionado con las dietas de 30 rs. diarios que serán satisfechos exclusivamente por el Alcalde, hasta tanto que se presenten en esta oficina para su aprobación los repartimientos citados y los recibos de talon llenos. Valladolid 27 de Mayo de 1858.—Justo González Romero.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Esta corporación competentemente autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, saca á pública subasta la obra del empedrado de la calle del Mercado en esta villa, y las de la Virgen y el Navío en su Arrabal, avanzada en la cantidad de 7972 rs. y 50 céntimos, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que se publicarán al tiempo del remate, que está señalado para el día diez y siete de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana en las Salas Consistoriales de esta villa. Portillo 24 de Mayo de 1858.—El Presidente, Ciriaco Sanz.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

En la tarde del Jueves 3 de Junio de 1858 se verificará, si el tiempo lo permite, una corrida de Toros.

La Junta de Beneficencia en unión con el dueño del edificio, han acordado inaugurar con esta función la nueva Plaza de Toros, confiando en que sus conciudadanos quedarán satisfechos, tanto de las obras ejecutadas como de los esfuerzos hechos para que la función que hoy se anuncia sea digna de la cultura de este público.

Los seis toros que en la referida tarde se han de lidiar proceden de la ganadería de D. Antonio Palacios, de Salamanca, hoy propiedad de D. Basilio Molpeceres.

Los individuos que formarán la cuadrilla son:

*Picadores.* José Sevilla, Manuel Martín (a) el Pelón y Lorenzo Sánchez.

*Espadas.* Domingo Mendivil y José Antonio Suárez, estando á cargo del primero la correspondiente cuadrilla de banderilleros.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA.  
plazuela de las Angustias, núm. 5.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

**Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertos en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Mayo de 1858.**

### NÚMERO 70.

26 Abril 1858.—*Proyecto de ley.* Sobre devolucion de bienes a la iglesia.

1.º Mayo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Manifestando quedar instalada la Administracion principal de Estancadas.

4.º Mayo 1858.—Otra mandando prestar a los recaudadores de contribuciones, todas las Autoridades locales, los auxilios que reclamen para el mejor servicio.

30 Abril 1858.—Otra recomendando la captura de Bernabé Cárlos, quinto por Benavente.

1.º Mayo 1858.—Otra encargando se averigüe el paradero de Juan Izquierdo.

28 Abril 1858.—*Repartimiento.* De los 791,550 reales recargo del 40 por 100 sobre consumos.

### NÚMERO 71.

17 Abril 1858.—*Real decreto.* Autorizando a Don Eugenio Ducler, para la concesion de un ferro-carril para la explotacion de unas minas de cobre de Huelva.

21 Abril 1858.—Otra sobre adjudicacion en subasta de varias lineas férreas entre Palencia, S. Isidro de Dueñas a Alar, pase por Leon entre Galicia por el puente Domingo Florez y en Monforte y otros puntos: sigue la tarifa.

29 Abril 1858.—*Real orden.* Circulada por este Gobierno, autorizando la subasta de 20,000 varas de lienzo para los establecimientos penales: sigue el pliego de condiciones.

24 Abril 1858.—Otra y pliego de condiciones para la subasta del vestuario para los corrigendos y penado de los diferentes presidios del Reino.

3 Mayo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia,* encargando a los Ayuntamientos remitan antes de 4.º de Abril los presupuestos municipales para 1859.

5 Mayo 1858.—Otra recomendando la remision del acta de sorteo del corriente año.

5 Mayo 1858.—Otra marcando los distritos sobratorios en que el Banco ha subdividido la provincia para la recaudacion de contribuciones.

### NÚMERO 72.

19 Abril 1858.—*Real decreto.* Nombrando a Don Buenaventura Albarado, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

19 Abril 1858.—Otra trasladando a D. Ramon Diaz Vela, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, a la de Valladolid, y para la de Sevilla nombrar a D. Juan de Cárdenas, Juez del distrito de la Audiencia de Madrid.

26 Abril 1858.—*Reales ordenes.* Circulares sobre provision de escribanos en las Islas Canarias y Mallorca, con motivo del natalicio de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias D. Alfonso.

14 Abril 1858.—Otra declarando que los abogados creados para beneficencia deben informar ó ilustrar a sus respectivos puntos, en los casos que se ofrezcan dados juridicar.

25 Abril 1858.—Otra sobre depositarias de fondos provinciales.

24 Abril 1858.—*Real orden.* Mandando se saquen a subasta el suministro de viveres y utensilios para las enfermerias de los presidios y casas de correccion. Sigue el pliego de condiciones bajo las que ha de celebrarse.

30 Abril 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Recomendando la busca y captura de Juan Perez, natural de Valderaduey.

### NÚMERO 73.

6 Mayo 1858.—*Parte telegráfico.* Manifestando haber admitido la dimision al Sr. D. Ventura Diaz, y encargado del Ministerio de la Gobernacion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

30 Abril 1858.—*Real decreto.* Quedando sin efecto el párrafo 2.º del art. 2.º y el art. 3.º de la ley de 22 de Abril de 1856 que trata de los derechos ó cesantías de los Ministros de la Corona.

17 Abril 1858.—Otra mandando vender todas las existencias de cigarros comunes de antigua elaboracion.

27 Abril 1858.—Otra mandando hacer seis sacas mensuales de efectos estancados, sin perjuicio de mas cuando fuere necesario.

22 Abril 1858.—Otra sobre prescripciones contenidas en las ordenanzas generales de Aduanas.

24 Abril 1858.—Otra adicionando el art. 1.º de las ordenanzas generales de la Renta.

26 Abril 1858.—Otra sobre conduccion de generos a Aduanas no habilitadas.

30 Marzo 1858.—*Real decreto.* Creando Secretarios de Acuerdo en las Audiencias de la Habana, Manila y Puerto-Rico.

25 Marzo 1858.—Otra mandando proceder a nueva eleccion de Diputado a Cortes de Ugijar.

22 Abril 1858.—*Circular del Ministerio de la Gobernacion.* Declarando no ser necesaria la autorizacion para procesar a Juan Pedro Romero, Alcalde de la Zarza (Toledo).

27 Abril 1858.—*Real orden.* Mandando establecer desde 1.º de Mayo el servicio de telégrafos para la correspondencia privada.

3 Abril 1858.—Cesantías, traslaciones y promociones de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

### NÚMERO 74.

6 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Nombrando ejecutores auxiliares para la recaudacion de contribuciones de la provincia.

4 Mayo 1858.—*Estado.* De la cuenta del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de la provincia, correspondiente al año próximo pasado.

### NÚMERO 75.

5 Mayo 1858.—*Real decreto.* Resolviendo se suspenda las sesiones de Cortes.

5 Mayo 1858.—Otra admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Gobernacion, D. Ventura Diaz.

5 Mayo 1858.—Otra mandando se encargue interinamente del Ministerio de Gobernacion D. José Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia.

26 Abril 1858.—Otra sobre organizacion del resguardo especial de Salinas. Sigue el reglamento.

### NÚMERO 76.

Sigue el reglamento para el resguardo especial de Salinas.

12 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Sobre franqueo de la correspondencia que no le tengan oficial.

11 Mayo 1858.—Otra recomendando la busca y captura de los ladrones de unas alhajas de la iglesia de S. Sebastian de Segovia.

### NÚMERO 77.

Sigue el antedicho reglamento.

11 Mayo 1858.—*Circular de la Administracion de Hacienda pública.* Relevando de la multa a los que hubieren otorgado escrituras de liberacion de hipotecas que no hayan presentado la copia para que se tome razon en la oficina de hipotecas.

11 Mayo 1858.—Otra sobre pago de multa por los documentos que falta a la segunda y sucesora presentacion de documentos sujetos a la toma de razon.

1.º Mayo 1858.—*Circular de la Sala de Gobierno de esta Audiencia.* Comunicando la Real orden creando el Juzgado de Villalpando.

### NÚMERO 78.

30 Abril 1858.—*Real decreto.* Declarando a D. Enrique Maria de Borbon, Infante de España, sea inscripto en la escala activa de Generales de su clase en calidad de escadente.

2 Mayo 1858.—Otra nombrando Rector de la Universidad de Oviedo a D. Simon Martin Sanz.

9 Mayo 1858.—Otra sobre arreglo de clases pasivas.

22 Abril 1858.—Otra mandando adicionar el artículo 28 de las Ordenanzas de Aduanas.

Concluye el reglamento del resguardo especial de Salinas del Reino. Sigue el cuadro organico.

2 Mayo 1858.—*Real decreto.* Sobre jubilaciones a los empleados municipales.

25 Abril 1858.—*Real orden.* Declarando no ser necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Vinaroz.

14 y 15 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Recomendando la busca y captura de Francisco Franco Balboa, Tomás Lázaro Iglesias y Calisto Lopez.

### NÚMERO 79.

13 de Mayo de 1858.—*Real decreto.* Disolviendo la legislatura de 1858.

14 Mayo 1858.—Otra nombrando Ministro de Gobernacion a D. José Posada Herrera.

15 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Recomendando la observancia de la ordenanza para la conservacion de carreteras generales de 14 de Setiembre de 1842. Sigue dicha ordenanza.

14 Mayo 1858.—Otra publicando una Real orden solventando las dudas ocurridas, sobre si las fincas de comun aprovechamiento cuando son arbitradas por los Ayuntamientos que deben pagar.

14 Mayo 1858.—Otra de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, recomendando a varios pueblos la remision de las certificaciones de los productos de propios del primer trimestre del año actual.

### NÚMERO 80.

19 de Mayo de 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Sobre montes.

2 Mayo 1858.—*Real decreto.* Sobre la inspeccion judicial, sus bases etc.; antecede una esposicion a S. M. del Ministro de Gracia y Justicia.

18 Mayo 1858.—*Circulares de este Gobierno de provincia.* Recomendando la busca y captura de José Rodriguez Dominguez, Estanislao Garcia y Raimundo Sanchez Garcia.

### NÚMERO 81.

16 Mayo 1858.—*Real decreto.* Llamando para el reemplazo del ejército activo 25,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual. A continuacion el cupo de las respectivas provincias. Siguen las reglas que se han de observar en su ejecucion.

18 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Mandando a los Alcaldes la formacion del padron ó matricula de extranjeros.

18 Mayo 1858.—Otra mandando ingresar en las arcas del Tesoro el importe del 2.º trimestre de la contribucion de consumos.

18 Mayo 1858.—*La Administracion de Hacienda pública.* Encarga la remision de los repartimientos de cupo adicional de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

### NÚMERO 82.

22 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Señalando dia para celebrar el sorteo de décimas.

6 Mayo 1858.—*Real decreto.* Jubilando a D. Antonio Perez Herrartó, Asesor general del Ministerio de Hacienda.

6 Mayo 1858.—Otra mandando proceder a la enajenacion de las acciones de carreteras por valor 50.800,000 rs.

9 Mayo 1858.—Otra relevando del cargo de Capitan general de Andalucía a D. Manuel Lasala.

9 Mayo 1858.—Otra nombrando Capitan general de Andalucía a D. Felipe Rivero Lembine.

29 Abril 1858.—*Real orden.* Mandando se avise el fallecimiento de cualquier caballero de la orden de San Hermenegildo, al Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

13 Abril 1858.—Otra publicando ser baja del ejército el Capitan graduado D. Manuel Vasaro y Vazquez.

16 Abril 1858.—Otra sobre deserciones de las filas



de los educandos para las bandas de música y cornetas.

19 Abril 1858.—Otra mandando usar la polaina en todos los cuerpos de infantería.

20 Abril 1858.—Otra sobre opción a la Cruz de San Hermenegildo de los Jefes y Oficiales que pasen a Filipinas.

21 Abril 1858.—Otra sobre expedición de pasaportes a los primeros Ayudantes médicos para hacer oposición a las vacantes de primeros médicos.

22 Abril 1858.—Otra sobre pago de sus haberes a los Jefes y Oficiales de las Comisiones de Estadística.

24 Abril 1858.—Otra delarando baja del ejército al Subteniente D. Victor Taboada y Rodriguez.

27 Abril 1858.—Otra sobre hospitalidad a los enfermos que pertenezcan a Milicias provinciales.

27 Abril 1858.—Otra mandando observar para concesion de licencias temporales en los Capellanes castrenses la práctica seguida hasta aquí.

9 Mayo 1858.—*Real decreto.* Autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar sin las formalidades de subasta la conducción del correo entre Bilbao y Ramales.

22 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Recomendando la busca y captura Concepcion Fernandez.

20 Mayo 1858.—*Otra de la Administracion de Hacienda pública.* Publicando la aclaracion hecha del art. 8 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

NÚMERO 85.

15 Mayo 1858.—*Real decreto.* Mandando proceder a nuevas elecciones de Diputado a Cortes por el distrito de la Misericordia, provincia de Zaragoza.

9 Mayo 1858.—Otro autorizando al Ministro de Gobernación para sin formalidades de subasta, contratar las obras necesarias en el colegio de Málaga en Alcalá de Henares.

12 Mayo 1858.—*Real orden.* Declarando el presidio de Tarragona, independiente del de Barcelona para todos los efectos de suministros.

12 Mayo 1858.—Otra recomendando la actividad en los expedientes de ventas anteriores al Real decreto 14 Octubre 1856.

5 Mayo 1858.—Otra mandando no se exijan derechos de las pipas esportadas por D. Teodoro Regnal, y no se modifique la nota 60 del Arancel.

6 Mayo 1858.—Otra aprobando el comiso hecho por los carabineros de Lérida.

8 Mayo 1858.—Otra sobre marca de ganados estantes en la Zona.

6 Mayo 1858.—Otra encargando la observancia de la Real orden de 22 Agosto 1846.

28 Abril 1858.—Otra sobre avalúos de utensilios, modo y forma de hacerlos.

28 Abril 1858.—Otra declarando baja del ejército al profesor de veterinaria D. Florencio Paniagua y Santa Ursula.

5 Mayo 1858.—Otra negando la gracia solicitada por las hijas del difunto D. Manuel Fernandez, teniente de la Guardia civil de Ceuta.

6 Mayo 1858.—Otra marcando la duracion en el ejército de las armas portátiles.

8 Mayo 1858.—Otra concediendo pension de 2,500 rs. anuales a Doña Maria Guadalupe Echezabal.

30 Abril 1858.—Otra para los cirujanos de tercera clase que quieran pasar a segunda.

4 Mayo 1858.—Otra sobre abono del importe de consigna para el grado de Licenciado en Medicina a los alumnos internos.

NÚMERO 84.

21 Mayo 1858.—*Real decreto.* Mandando se proceda a nueva eleccion de Diputado a Cortes en Bande (Orense), en virtud de la renuncia de D. José de la Fuente que lo era.

20 Mayo 1858.—*Real orden.* Sobre presentacion de documentos de los sustitutos en las quintas.

21 Mayo 1858.—Otra fijando las reglas porque se han de regir las sociedades para sustitucion ó redencion del servicio de las armas.

12 Mayo 1858.—Otra sobre redenciones de censos procedentes de bienes del Estado y Corporaciones civiles.

8 Mayo 1858.—Otra imponiendo derechos módicos a la cal y yeso procedente del extranjero.

19 Mayo 1858.—Otra sobre la organizacion de la escuela de Condestables de Artillería.

26 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Varios nombramientos de ejecutores que auxilian al cobrador de contribuciones de Villalon.

26 Mayo 1858.—Otra recomendando la busca y captura de Andrea Fial Fernandez.

25 Mayo 1858.—Otra para averiguar si en esta provincia falleció el licenciado de presidio Tomás Carballares.

NUMERO 85.

25 Mayo 1858.—*Real decreto.* Encargando al Ministro de Gracia y Justicia de los asuntos de Ultramar.

15 Abril 1858.—Otra mandando se remita al archipiélago filipino bastante número de cristales con bacuna fresca.

12 Mayo 1856.—*Real orden* é instruccion para las

operaciones de liquidacion de las inscripciones correspondientes a corporaciones civiles por los bienes de su pertenencia enagenados, y censos redimidos.

NUMERO 86.

25 Mayo 1858.—*Real decreto.* Mandando proceder a eleccion general de Diputados provinciales.

24 Mayo 1858.—*Real orden.* Señalando dia en que han de celebrarse segun los titulos 2.º y 3.º de la Ley.

9 Mayo 1858.—*Real decreto.* Autorizando la constitucion de una sociedad anónima. *La garantía*

11 Mayo 1858.—*Real orden.* Concediendo que los cirujanos que aspiren a ser Licenciados en Medicina incorporen en las Universidades los estudios que tienen hechos y completar los que les faltan.

8 Mayo 1858.—Otra declarando para texto el tratado de construccion naval de D. Juan Monjó y Pons.

10 Mayo 1858.—Otra autorizando a D. Pedro Gros para que sin perjuicio y con ciertas condiciones, aproveche las aguas del rio Llobregar.

21 Mayo 1858.—Otra autorizando a la Diputacion provincial de Segovia para completar los estudios de ferro-carril de Arávalo a dicha poblacion.

21 Mayo 1858.—Otra autorizando a D. Ignacio Cornel, para que en el término de seis meses verifique los estudios de una carretera que partiendo de Benasqués y pasando por el puerto de Glebas vaya a empalmar en el Hospicio de Baguers de Luchon con la carretera construida en Francia.

16 Mayo 1858.—*Real decreto.* Concediendo a Doña Isabel de los Rios Lopez, viuda del capitán graduado D. Francisco Ramos la pension anual de 2,500 reales.

17 Mayo 1858.—Otro mandando que la pension que disfrutaba de 20,000 rs. la viuda del Teniente general D. Rafael Ceballos Escalero, pase a sus hijas en concepto de vitalicia.

6 Mayo 1858.—*Real orden.* Mandando que los que se enganchen para el ejército de Filipinas lo verifiquen en Cádiz por cuenta de la Aduana militar.

12 Mayo 1858.—Otra alterando lo dispuesto en las de 18 y 21 de Febrero de 1856, sobre desafuero en los milicianos provinciales.

8 Mayo 1858.—Otra marcando los derechos que deben satisfacer la cal y yeso que se importe del extranjero.

27 Mayo 1858.—*Circular de la Administracion de Hacienda pública.* Recomendando la remision de los repartimientos del cupo adicional de contribucion territorial.

26 Mayo 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Encargando se averigüe el paradero de varias alhajas robadas en la iglesia de Mazuecos.

NUMERO 87.

19 Abril 1858.—*Real decreto.* Nombrando a Don Buenaventura Albarado Teniente Fiscal del Tribunal Superior de la Isla.

19 Abril 1858.—Otra trasladando a D. Ramon Diaz Yela Fiscal de Audiencia de Sevilla a la de Valladolid y para la de Sevilla nombrando a D. Juan de Car-

dominguez juez del distrito de la Audiencia de Madrid.

20 Abril 1858.—*Real orden.* Circulares sobre provision de escribanos en las Islas Canarias y Mallorca con destino al batallón de S. A. R. el Coronel Sr. Principe de Asturias D. Alfonso.

14 Abril 1858.—Otra decretando que los abogados que para presentacion de causas han de acreditar sus respectivos puntos, en los casos que se ofrecen deban jurar.

25 Abril 1858.—Otra sobre depositarias de fondos provinciales.

21 Abril 1858.—*Real orden.* Mandando se saquen a subasta el suministro de viveres y utensilios para las enfermerías de los presidios y casas de correccion.

Siempre el pliego de condiciones bajo las que ha de celebrarse.

30 Abril 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Recomendando la busca y captura de Juan Perez, natural de Valladolid.

NUMERO 88.

6 Mayo 1858.—*Real decreto.* Mandando haber admitido la dimision de Sr. D. Ventura Diaz y conser-

gado del Ministerio de la Gobernacion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

30 Abril 1858.—*Real decreto.* Quedando sin efecto el artículo 2.º del art. 5.º de la ley de 23 de Abril de 1856 que trata de los derechos de sucesion de los Ministros de la Corona.

17 Abril 1858.—Otra mandando vender todos los